

RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL (RIMA)

PROYECTO

“LOTEAMIENTO PARA URBANIZACION”

DATOS DE LA PROPIEDAD

- ❖ FINCA N° 321
- ❖ PADRON N° 345
- ❖ MATRICULA N° H07/1758
- ❖ DISTRITO: CAPITAN MIRANDA
- ❖ DEPARTAMENTO: ITAPUA

1. INTRODUCCION.

El Relatorio de Impacto Ambiental es un documento técnico que se ajusta a lo establecido en la Ley 294/93 y su Decreto Reglamentario N° 453/13, y describe las actividades que deben desarrollarse según las legislaciones vigentes.

El proyecto consiste en el "Loteamiento de un inmueble propiedad de Atlántica de Inmuebles S.A., el emprendimiento se encuentra en proceso de diseño y presentación de las documentaciones requeridas ante las instituciones correspondientes, se tiene previsto lotear un inmueble de 20 hectáreas con el fin de urbanizarla para posterior venta, y para ello como primer paso buscan obtener la Declaración de Impacto Ambiental. La propiedad se encuentra situado en Capitán Miranda identificado como; Finca N° 321, Padrón N° 345, Matricula N° H07/1758, Coordenadas UTM; X; 615.854 Y; 6.988.709.

En los últimos años se intensificó el negocio del loteamiento, principalmente en las ciudades más importantes del país, acompañando una transición demográfica que tiene como característica principal la migración a zonas urbanas. Las actividades realizadas por el hombre, las que hacen referencia al uso y manejo de los recursos naturales con el fin de transformar, convertir o modificar dichos recursos hacia otras actividades de producción, que generan impactos positivos, negativos o nulos al medio natural y antrópico que lo rodea, tienen incidencia directa o indirecta hacia las actividades de producción.

2. OBJETIVOS.

2.1. Objetivo del RIMA

- ❖ Comunicar a la ciudadanía interesada o afectada por el emprendimiento sobre los impactos ambientales que producirá el proyecto sobre el medio ambiente; y de las medidas de protección mitigación, control y monitoreo ambiental a ser implementados de acuerdo a las normas nacionales vigentes.

2.2. Objetivo del Proyecto.

- ❖ Ejecutar proyecto de "Loteamiento para urbanización" en un inmueble de 20 has., que será dividido en área para lotes, área para calles, plaza pública con protección hídrica, edificio público, área de protección hídrica y resto de lotes.

2.3. Objetivos del Estudio.

- ❖ Describir las condiciones que hacen referencia a los aspectos operativos del proyecto.
- ❖ Identificar, interpretar, predecir, evaluar y prevenir los posibles impactos y sus consecuencias en el área de influencia de la localización del proyecto.
- ❖ Establecer las medidas de mitigación, de impactos negativos identificados, para mantenerlos en niveles admisibles, y asegurar de esta manera la estabilidad del sistema natural y social en el área de influencia del proyecto.
- ❖ Analizar la influencia del marco legal ambiental vigente con relación al proyecto, y encuadrarlo a sus exigencias, normas y procedimientos. Proponer un plan de monitoreo adecuado a los diferentes mecanismos de mitigación propuestos.

3. CARACTERIZACION DEL PROYECTO.

3.1. Nombre del Proyecto.

❖ Loteamiento para Urbanización

3.2. Tipo de Actividad.

El proyecto es realizado en el marco del Decreto N° 453/13 que reglamenta la Ley 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental” y su modificadorio o ampliatoria Decreto N° 954/13, referido al Art. N° 2º: inciso a) Barrios cerrados, loteamientos, urbanizaciones, por lo tanto, el proyecto es evaluado con un Estudio de Impacto Ambiental Preliminar (EIAp).

3.3. Proponente del Proyecto.

❖ Atlantica de Inmuebles S.A

3.4. Representante.

❖ Carlos Gustavo Rodas Arguello

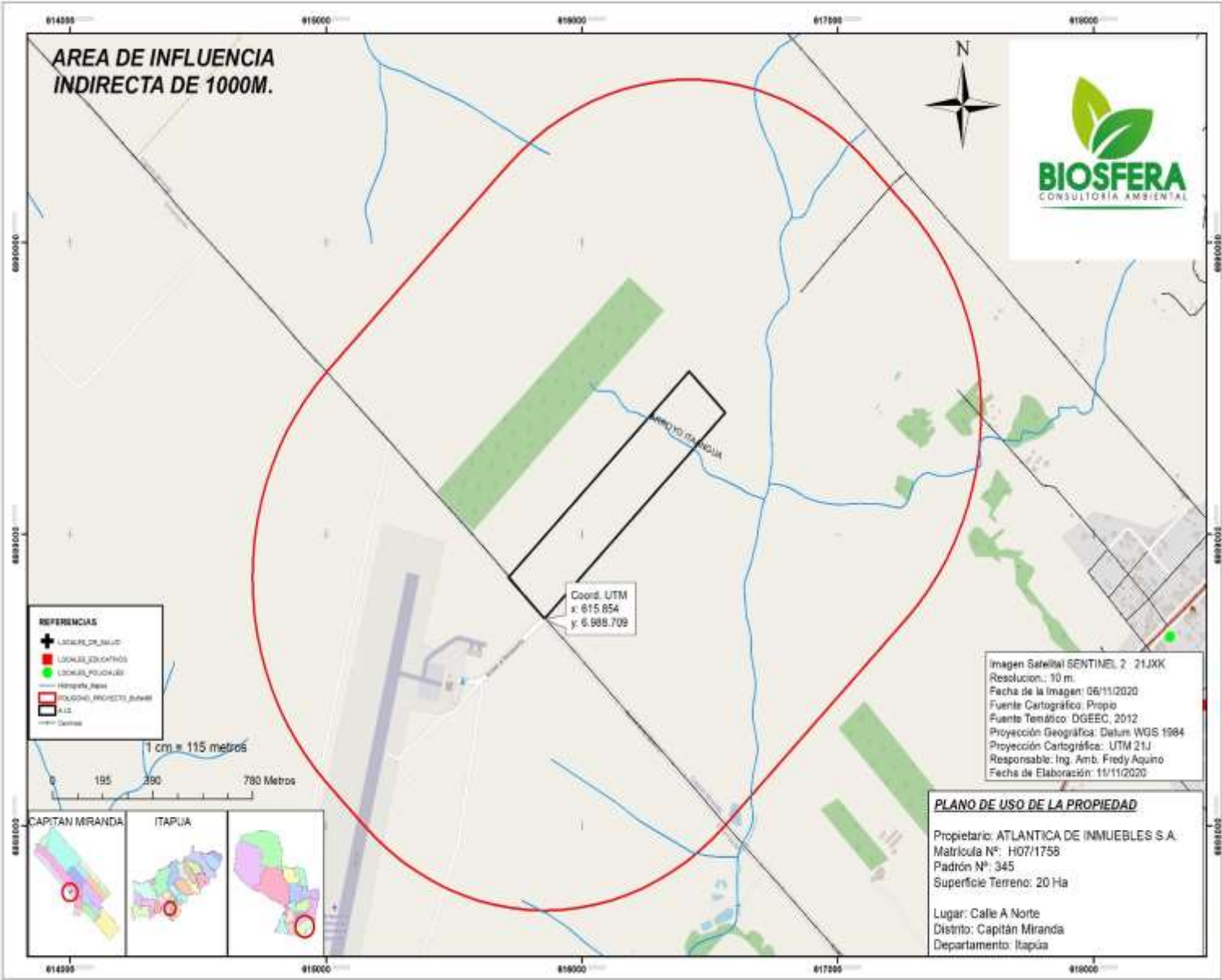
3.5. Datos de la Propiedad.

Finca N°	321
Padrón N°	345
Matricula N°	H07/1758
Sup. Total.	20 has.
Coordenadas UTM	X; 615.854
	Y; 6.988.709

4. DEFINICION DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

4.1. Área de Influencia Directa (AID): Se considera como tal al área dónde los efectos ambientales que podrían ser generados por la actividad puedan tener incidencia, que en este caso corresponde a la propiedad donde se desarrollara el proyecto hasta los límites perimetrales de la misma, y cuya superficie total es de 20 hectáreas.

Área de Influencia Indirecta (AII): Se establece el área de influencia indirecta (AII) un radio de 1000 metros desde el inmueble objeto de estudio, donde las variables ambientales (Medios físicos, biológicos y antrópico) lleguen a alcanzar los impactos pasivos negativos y positivos del emprendimiento.



5. DESCRIPCION GENERAL DEL PROYECTO.

El proyecto a ser ejecutada consiste en el loteamiento de una propiedad situada sobre la calle A norte de Capitán Miranda, actualmente el emprendimiento se encuentra en etapa de diseño y presentación de las documentaciones exigidas por las instituciones correspondiente para su aprobación, el objetivo de la empresa es lotear un inmueble para su posterior venta y así brindarles a las personas la posibilidad de obtener la casa propia, según el plano de la propiedad, se puede visualizar que cuenta con 14 manzanas divididas en aproximadamente 219 lotes que superan los 360,00m² cada uno.

Cauce Hídrico: como se puede observar en el plano por el inmueble, atraviesa un cauce hídrico que cuenta con su área de protección de 0,4466m², 2.23% del total de la propiedad, el cauce hídrico se encuentra localizado dentro de la superficie perteneciente al resto de lotes, que no será loteado en la actualidad.

Obs: Es importante mencionar que dentro de la plaza pública existe un pequeño cauce hídrico, que no figura en el catastro nacional, por lo que, se ha dejado dentro de la plaza como medidas de protección, la superficie de la plaza seria de 0,8250 con 4,13 % del total del inmueble.

5.1. Actividades a ser desarrolladas dentro del Inmueble a lotear:

5.1.1. Demarcación y Limpieza: Consiste en la demarcación de los lotes y los accesos correspondientes a cada manzana, para lo cual se contratará los servicios de personales capacitados para la determinación geométrica de los lotes y la demarcación de calles y caminos, la limpieza consiste en retirar la vegetación arbustiva o gramínea para mantener limpios los lotes.

5.1.2. Trazado de calles: En esta etapa se realizará el perfilado y delineación de las calles, los caminos principales tienen como función unirse a los caminos municipales principales para la circulación de vehículo de

transporte público, los caminos secundarios indican los accesos a lotes y manzanas respectivamente que componen el fraccionamiento.

5.1.3. Amojonado y Estaqueo de Lotes: La realización del amojonamiento in situ de lotes, plazas y otros sitios contemplados en el proyecto, los trabajos serán elaborados según el plano de fraccionamiento, en cuanto al área para plaza y edificio, se realizará de acuerdo con criterios urbanísticos debidamente fundados. Las plazas y edificio público serán ubicados en lo posible en un lugar equidistante de los extremos del loteamiento.

5.1.4. Comercialización de Lotes a Plazos: una vez obtenida la aprobación y documentación exigida para la habilitación del loteamiento, se realizará la comercialización, en la que el interesado en adquirirla, se pondrá en comunicación directa con la empresa Atlántica de Inmuebles S.A, conforme a las condiciones y lineamientos que siguen, como ser condiciones de dominio y la responsabilidad que asumen los compradores con respecto a las leyes civiles y ambientales.

5.2. Realización de Obras dentro de la propiedad en caso de que fuera necesario:

Canalización de Aguas Pluviales: En cuanto a las aguas que incidieran en las viviendas, serán colectadas a través de canaletas y posteriormente lanzadas a las calles, será responsabilidad de los propietarios.

Obras de Drenajes: El objetivo del sistema de drenaje es el de conducir la escorrentía de aguas pluviales que caen en los inmuebles y/o en zonas de topografía más elevada, de manera a conducir las adecuadamente sin ingresar a los lotes de las futuras viviendas, se realizara en caso de que fuera necesario.

5.3. Servicios Básicos.

Energía Eléctrica: Una vez habilitada el loteamiento contara con energía eléctrica, que será abastecida por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE).

Agua Potable: Cada ocupante de lote realizará la perforación de pozo común con una profundidad adecuada, como así también se podrá solicitar a la municipalidad de la ciudad la perforación de pozo artesiano comunitario.

Recolección de Residuos: Los pobladores podrán solicitar a la municipalidad de la ciudad la recolección final de residuos en etapa operativa. Los residuos que serán generados por los personales en etapa de limpieza, deberán ser recolectados y retirados del lugar, queda prohibido la utilización de fuego como medidas de eliminación de la vegetación del lugar.

Efluentes Cloacales: Conforme a las actividades previstas y a desarrollarse se puede señalar que, los futuros dueños ocupantes de los lotes instalarían un sistema de tratamiento primario de los efluentes residuales denominados aguas negras, consistente en cámara sépticas y pozos absorbentes, que permitirán disminuir la carga contaminante de los efluentes generados.

6. DETERMINACION DE LOS POSIBLES IMPACTOS AMBIENTALES.

6.1. Posibles Impactos Generados por la Implementación del Proyecto:

SUELO:

1. Erosión de la capa superficial del suelo debido a la eliminación de la cobertura vegetal.
2. Posible contaminación por efluentes cloacales en etapa ocupacional.
3. Posible contaminación del suelo por derrame accidental de combustibles y aceites de las maquinarias que serán utilizadas en etapa de limpieza.
4. Contaminación por residuos sólidos en etapa de limpieza y ocupación de lotes.

AGUA:

1. Posible afectación de la calidad del agua por la sedimentación producida debido a la erosión de los suelos.

2. Aumento de la escorrentía superficial y el transporte de sedimentos hasta el cauce hídrico existente dentro del inmueble.
3. Infiltración a las napas freáticas de los líquidos (pozo absorbente), en etapa de ocupación de los lotes.

AIRE:

1. Probabilidad de producirse enfermedades respiratorias (Alérgicas) en los trabajadores en etapa de limpieza sin la utilización de equipos de protección individual.
2. Alteración de la calidad del aire por la generación de material particulado (polvo).
3. Alteración de la calidad del aire por la operación de maquinarias (ruidos), en etapa de limpieza.

FLORA Y FAUNA:

1. Eliminación de las vegetaciones existentes.
2. Reducción del hábitat de especies (microfauna).

COMPONENTE ANTROPICO:

1. Peligrosidad a los transeúntes y vecinos por la utilización de maquinarias pesadas en etapa de limpieza.
2. Peligrosidad por los trabajos a realizar (cortes, caídas, mordeduras de serpientes).

6.2. Medidas de Mitigacion o Compensación para los Impactos que serán Generados.

SUELO:

1. Limitar el movimiento de suelo solo en las áreas a lotear.
2. Minimizar perdida de volumen de suelo durante la actividad de limpieza.
3. Correcta eliminación de residuos en etapa de limpieza, la tierra extraída podrá ser utilizada en otras áreas del inmueble.

4. En etapa ocupacional, el barrio deberá contar con el servicio de recolección de desechos dependiente de la municipalidad de la ciudad.
5. Implementación de sistema de eliminación primario de efluentes cloacales, responsabilidad de los compradores.
6. Construcción de canales de desagüe para aguas pluviales a los lados de las calles, se realizará en caso de que fuera necesario.

AGUA:

1. Mantener una distancia prudencial del pozo de agua y cámara séptica en etapa operacional (responsabilidad de los ocupantes de lotes).
2. Cada ocupante de lote deberá contar con el sistema de tratamiento primario para efluentes cloacales consistente en cámara séptica y pozo absorbente.
3. Las maquinarias a utilizar en etapa de limpieza, deberán estar en perfecto estado de mantenimiento, a fin de evitar pérdidas de posibles contaminantes.
4. Preservación del cauce hídrico como medida de defensa del ecosistema de la zona.
5. Controlar la franja de protección del cauce hídrico en todo momento.

❖ **AIRE:**

1. Se evitarán ruidos sobre los niveles permitidos por las normativas (Ley N° 1.100).
2. Cumplir con los límites de velocidad para circulación de maquinarias pesadas.
3. Controlar la situación mecánica de las maquinarias a utilizar.
4. Evitar el trabajo con maquinarias pesadas en épocas de mucho viento para evitar la dispersión de polvo.
5. Queda totalmente prohibido la utilización de fuego como medidas de eliminación de residuos.

FAUNA Y FLORA:

1. Mantener el suelo intervenido con la mayor cobertura vegetal posible.
2. Conservación del área perteneciente a la plaza pública.

COMPONENTE ANTROPICO:

1. Utilizar equipos de protección individual por parte de los funcionarios en etapa de limpieza.
2. Realizar los trabajos con precaución para evitar accidentes.
3. Colocar señalizaciones visibles para proteger la vida de los transeúntes en etapa de limpieza.
4. Tener disponible botiquín de primeros auxilios para casos de emergencias en etapa de limpieza y preparación del terreno.

7. PLAN DE MONITOREO AMBIENTAL.

El Plan de Monitoreo es el seguimiento rutinario del programa de mitigación utilizado para atenuar los potenciales impactos ambientales, la evaluación de los Procesos de monitoreo se utiliza para medir la calidad e integridad de la implementación del programa de mitigación y evaluar su cobertura. Los resultados de la evaluación de los procesos están dirigidos a informar correcciones a medio plazo para mejorar la eficacia de los programas.

El Monitoreo debe contemplar los siguientes puntos:

- ✓ Introducción correcta y grado de eficacia de las medidas precautorias o correctoras.
- ✓ Controlar las operaciones en todas sus etapas.
- ✓ Verificar la correcta eliminación de residuos en etapa de limpieza.
- ✓ Controlar la colocación de carteles de señalización en plaza y edificio público.
- ✓ Verificar la conservación del área correspondiente a la plaza pública.
- ✓ Protección del cauce hídrico existente dentro de la propiedad.

8. MANEJO EN LA GENERACIÓN DE POLVOS.

Etapa de Limpieza: En la etapa de limpieza, se generarán emisiones menores de gases de combustión y de material particulado localmente en el sitio de obras, debido al movimiento de tierra y otras labores. Sin embargo, se realizará riego (época de sequía) en la zona del proyecto de esta manera minimizar las emisiones de material particulado.

Etapa de Operación: Las emisiones atmosféricas que serán generadas durante la etapa de operación corresponden al flujo de vehículos, que se irán manifestando gradualmente de acuerdo al proceso de ocupación del loteamiento.

9. MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS.

Etapa de limpieza: serian generados en etapa de limpieza del inmueble como; resto de vegetales, tierra, los cuales deberán ser eliminados correctamente, con relación a los residuos sólidos domiciliarios que serían generados por los trabajadores durante la operación serán dispuestos en basureros claramente identificados y serán retirados y llevados a sitios de disposición autorizados.

Etapa de Operación: Los residuos sólidos que se generen en la etapa de operación (ocupación de lotes), consistirán en desechos domésticos, los cuales serán retirados por camiones de recolección de basura perteneciente a la municipalidad de la ciudad.

10. ELABORACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE MONITOREOS.

10.1. Plan de Seguridad en fase Operativa del Proyecto.

A. OBJETIVO.

El proponente debe implementar un programa de seguridad, respuesta ante posibles accidentes y normas de procedimiento con el fin de minimizar los riesgos.

B. DESCRIPCIÓN.

Definir el correcto funcionamiento del loteamiento, como también el cumplimiento y monitoreo de las medidas mitigatorias recomendadas.

Controlar la ejecución de las medidas mitigatorias recomendadas.

- Verificación de la correcta utilización del Equipos de Protección Individual en etapa de limpieza.
- Verificar la implementación de botiquín de primeros auxilios en etapa de limpieza.
- Controlar el mantenimiento de las maquinarias a utilizar.
- Controlar la disposición y eliminación correcta de los residuos provenientes de la limpieza.

11. PLAN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIAS.

A. OBJETIVO.

Asegurar el desenvolvimiento operativo de la producción dentro de los lineamientos de las legislaciones ambientales vigentes.

B. DESCRIPCIÓN.

El proponente deberá contratar a personas idóneas para el mantenimiento de los equipos y maquinarias, sobre las cuales se implementarán un Plan de Operación y mantenimiento sistemático para asegurar el normal funcionamiento de las mismas.

11.1. Plan de Seguridad Ocupacional.

A. OBJETIVO.

Mantener un plantel de personales idóneos, capacitados, estable y con buen rendimiento en sus funciones, acorde al cumplimiento de los beneficios laborales y de seguridad proporcionados por la empresa.

B. DESCRIPCION

En las medidas mitigatorias de la fase operacional están indicadas las acciones que deberán ser desarrolladas para evitar y/o mitigar los efectos sobre el medio y por ende la salud de las personas. La mayoría de estas acciones forman parte del Plan de seguridad, entre los principales se encuentra la obligatoriedad de la utilización de EPIs y una adecuada infraestructura. Además de los mencionados deben ceñirse siempre el accionar del emprendimiento a las disposiciones de la ley 213/93 código laboral y sus modificaciones ley 496/95.

11.2. Plan de Emergencia.

A. OBJETIVO.

Disponer de las medidas de prevención y contingencias para casos de emergencias.

Casos de accidente de personal: Corte, golpe, mordedura de serpientes, etc.:

- ✓ Habilitar y verificar botiquín de primero auxilio (etapa de limpieza).
- ✓ Habilitar un teléfono móvil, así como avisos con los números de policía, cuerpo de bombero, ambulancia, puesto de salud, etc. (etapa de limpieza).
- ✓ Disponer de un vehículo liviano apropiado para caso que se necesite traslado del afectado.

12. CONSIDERACIONES LEGISLATIVA Y NORMATIVAS.

LEY N° 6123

Art 1°. - Elévese al rango de Ministerio la Secretaria del Ambiente dependiente de la Presidencia de la Republica, que pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible. Tendrá por objeto diseñar, establecer, supervisar, fiscalizar y evaluar la política ambiental nacional a fin de cumplir con los preceptos constitucionales que garantizan el desarrollo nacional en base al derecho a un ambiente saludable y la protección ambiental.

Art 2°. - El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible se regirá por las disposiciones de la Ley N°1561/00 "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARIA DEL AMBIENTE", en la parte pertinente que no sean Derogadas y no contraríen las disposiciones de la presente Ley.

Art 3°. -El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, a partir de la vigencia de la presente Ley se constituye en autoridad de aplicación de la Ley N°3239/07 "DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL PARAGUAY", en cumplimiento del Art 52 de la citada LEY.

Art N°4.- El Poder Ejecutivo reglamentara por Decreto las funciones, atribuciones, organigrama, autoridades y estructura del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, y asignaran las partidas presupuestarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art N° 5.- Los gastos para el cumplimiento de los fines, así como el anexo del personal consignados en el presupuesto general de la nación mantendrán su vigencia conforme a la demanda de funcionamiento y al clasificado presupuestario actual.

Art N° 6.- Quedan Derogados los Artículos 3°, 4°, 5°,6° de la Ley N° 1561/00 "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y SECRETARIAS DEL AMBIENTE".

LEY 2524/2004

DE PROHIBICION EN LA REGION ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACION Y CONVERSION DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUE.

Art. 5°. - A los efectos de aplicación de la normativa establecida en la presente ley se adoptan las siguientes definiciones;

- a) Permisos, licencias y/o autorizaciones: los documentos jurídicamente validos concedidos tanto por la Secretaria del Ambiente de conformidad a la Ley N° 1561/2000 "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARIA DEL AMBIENTE" y a la Ley N° 294/93 "EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL"; como los concedidos por el Servicio Forestal Nacional, de conformidad a la Ley 422/73 "FORESTAL".
- b) Bosque: Ecosistema nativo o autóctono, intervenido o no, regenerados por sucesión natural u otras técnicas forestales, que ocupa una superficie mínima de dos hectáreas, caracterizada por la presencia de árboles maduros de diferentes edades, especies y porte variado, con uno o más doseles que cubran más del 50% de esa superficie y donde existan más de 60 árboles por hectárea de quince o más centímetros de diámetros medidos a la altura de pecho (DAP).

LEY N° 1.909/02 DE LOTEAMIENTOS.

Artículo 1. Artículo 2.-

f) la declaración de impacto ambiental referente al proyecto de loteamiento presentado, aprobada por la Autoridad administrativa, toda vez que la misma resulte exigible, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 294/93 y sus modificaciones.

Artículo 3, Artículo 4, Artículo 5, Artículo 6, Artículo 7, Artículo 8, Artículo 9°, Artículo 10, Artículo 11, Artículo 12, Artículo 13, Artículo 14, Artículo 15, Artículo 16, Artículo 17, Artículo 18.

Todo Loteamiento debe ajustarse a las disposiciones de: LEY N° 1.909/02 DE LOTEAMIENTOS.

Artículo 11°.- Para ejecutar proyectos de loteamiento aprobados, el loteador deberá transferir gratuitamente y a su costa, al Municipalidad que otorga la resolución de aprobación, las vías de circulación prevista en el proyecto. Asimismo, el loteador de inmuebles de superficies de dos o más hectáreas, transferidas gratuitamente, sin indemnización y a su costa, una fracción equivalente al 5% (cinco por ciento) para plazas y 2% (dos por ciento) para edificios públicos del área total de los lotes a ser comercializados. El loteador deberá realizar la transferencia de dichas fracciones en el plazo de ciento ochenta días, contados desde la aprobación del proyecto. En caso de incumplimiento, la misma será dejada sin efecto.

Si la superficie a ser fuera igual o menor de dos hectáreas, el loteador abonará a la Municipalidad el 7% (siete por ciento) de su valor fiscal, para idéntico destino.

En caso de reservarse sin lotear una superficie mayor de dos hectáreas el propietario quedará exonerado de realizar las transferencias indicadas en el párrafo anterior sobre esta superficie de reserva sin lotear.

LEY N° 294/93 Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 1° - Declárase obligatoria la Evaluación de Impacto ambiental. Se entenderá por Impacto Ambiental, a los efectos legales, toda modificación

del medio ambiente provocada por obras o actividades humanas que tengan como consecuencia positiva o negativa, directa o indirecta, afectar la vida en general, la Biodiversidad, la calidad o una cantidad significativa de los recursos naturales o ambientales y su aprovechamiento, el bienestar, la salud, la seguridad personal, los hábitos y costumbres, el patrimonio cultural, los medios de vida legítimos.

Artículo 7°. - Se requerirá Evaluación de Impacto Ambiental para los siguientes proyectos de obras o actividades públicas o privadas:

- A. Los asentamientos humanos, las colonizaciones y las urbanizaciones, sus planes directores y reguladores;
- B. La explotación agrícola, ganadera, forestal y granjera;
- C. Los complejos y unidades industriales de cualquier tipo;
- D. Extracción de minerales sólidos, superficiales o de profundidad y sus procesamiento;
- E. Extracción de combustibles fósiles y sus procesamiento;
- F. Construcción y operación de conductos de agua, petróleo, gas, minerales, agua servida y efluentes industriales en general;
- G. Obras hidráulicas en general;
- H. Usinas y líneas de transmisión de energía eléctrica;
- I. La producción de carbón vegetal y otros generadores de energía, así como las actividades que lo utilicen;
- J. Recolección, tratamiento y disposición final de residuos urbanos e industriales;
- K. Obras viales en general;
- L. Obras portuarias en general y sus sistemas operativos;
- M. Pistas de aterrizaje y sus sistemas operativos;
- N. Depósitos y sus sistemas operativos;
- O. Talleres mecánicos, de fundición y otros que sean susceptibles de causar efectos en el exterior;
- P. Obras de construcción, desmontes y excavaciones;
- Q. Actividades arqueológicas, espeleológicas y de prospección en general;
- R. Producción, comercialización y transporte de sustancias peligrosas;

- S. La introducción de especies exóticas, la explotación de bosques nativos, de flora y fauna silvestres, la pesca comercial; y,
- t. Cualquier otra obra o actividad que por sus dimensiones o intensidad sea susceptible de causar impactos ambientales.

LEY 716/96 "QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE".

Artículo 1º.- Esta Ley protege el medio ambiente y la calidad de vida humana contra quienes ordenen, ejecuten o, en razón de sus atribuciones, permitan o autoricen actividades atentatorias contra el equilibrio del ecosistema, la sustentabilidad de los recursos naturales y la calidad de vida humana. -

LEY Nª 422/73 FORESTAL

Art. 1º.- Declarase de interés público el aprovechamiento y el manejo racional de los bosques y tierras forestales del país, así como también el de los recursos naturales renovables que se incluyan en el régimen de esta ley. Declarase, asimismo, de interés público y obligatorio la protección, conservación, mejoramiento y acrecentamiento de los recursos forestales.

El ejercicio de los derechos sobre los bosques, tierras forestales de propiedad pública o privada, queda sometido a las restricciones y limitaciones establecidas en esta Ley y sus reglamentos.

LEY N° 3239/2007, De los Recursos Hídricos del Paraguay.

Artículo 1º. - La presente Ley tiene por objeto regular la gestión sustentable e integral de todas las aguas y los territorios que la producen, cualquiera sea su ubicación, estado físico o su ocurrencia natural dentro del territorio paraguayo, con el fin de hacerla social, económica y ambientalmente sustentable para las personas que habitan el territorio de la República del Paraguay.

Artículo 2º. - Todas las relaciones jurídico-administrativas y la planificación en torno a la gestión del agua y las actividades conexas a ella

serán interpretadas y, eventualmente, integradas en función a la Política Nacional de los Recursos Hídricos y a la Política Ambiental Nacional.

Artículo 3°. - La gestión integral y sustentable de los recursos hídricos del Paraguay se regirá por los siguientes Principios:

a) Las aguas, superficiales y subterráneas, son propiedad de dominio público del Estado y su dominio es inalienable e imprescriptible.

DECRETO 9824/12

Por el cual se Reglamenta La Ley No 4241/2010 "De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional".

ANCHO DEL CAUCE	ANCHO MÍNIMO DE BOSQUE PROTECTOR EN CADA MÁRGENES.
Mayor o igual a 100 m	100 m
50 a 99 m	60 m
20 a 49 m	40 m
5 a 19 m	30 m
1,5 a 4,5 m	20 m
Menor a 1,5	10 m
Zona de Influencia de Nacientes	Se preverá en cada caso de tipos de nacientes

LEY N° 5.346: QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 245, 246, 248, 250, 255 Y 258 DE LA LEY N° 3.966/10 “ORGÁNICA MUNICIPAL”, MODIFICADA POR LA LEY N° 4.715/12.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1. ° Modificase los artículos 245, 246, 248, 250, 255 y 258 de la Ley N° 3.966/10 “ORGÁNICA MUNICIPAL”, modificada por la Ley N° 4.715/12, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

Art. 245. Procedimiento de Aprobación. El loteamiento requiere la aprobación provisoria de la Intendencia Municipal y la aprobación definitiva de la Junta Municipal, conforme al procedimiento que se detalla más abajo:

a) Aprobación provisoria de la Intendencia: Una vez cumplidos los requisitos establecidos en la legislación, la Intendencia Municipal dictará una resolución fundada, aprobando provisoriamente el loteamiento en cuestión, dentro del plazo máximo de sesenta días, contados desde el cumplimiento de la totalidad de los requisitos por parte del propietario.

Si la Intendencia Municipal no se expide dentro del plazo estipulado, se considerará aprobado en forma automática.

En caso de aprobación automática, la Intendencia Municipal deberá, a pedido del interesado, emitir una constancia en la que se certifique dicha aprobación. De existir objeciones, la Intendencia Municipal deberá rechazar el proyecto mediante resolución fundada.

b) Aprobación definitiva o ratificación de la Junta: Una vez aprobado provisoriamente el loteamiento por parte de la Intendencia Municipal el Expediente, será puesto a consideración de la Junta Municipal, la que deberá expedirse en el plazo máximo de sesenta días, contados desde su recepción en mesa de entrada de la Junta Municipal.

Si no existieren objeciones, se aprobará en forma definitiva el proyecto de loteamiento, ratificando la resolución de la Intendencia Municipal. En caso contrario, el proyecto será rechazado mediante resolución fundada.

c) Aprobación automática: Si la Junta Municipal no se pronunciara dentro del plazo previsto en el inciso anterior, el proyecto de fraccionamiento se considerará aprobado en forma automática, siempre y cuando se hayan cumplido las obligaciones impuestas al propietario en los artículos referidos 246 "Obligaciones del Propietario" y 247 "Contribución Inmobiliaria Obligatoria".

En ese caso, la Intendencia Municipal deberá, a pedido de interesado, emitir una constancia en la que se certifique dicha aprobación definitiva ante el

silencio de la Junta Municipal, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas al propietario mencionadas en el párrafo anterior."

Art. 246. Obligaciones del Propietario. Una vez obtenida la aprobación definitiva de la Junta Municipal o la constancia de la Intendencia Municipal, certificando dicha aprobación definitiva ante el silencio de la Junta Municipal, el propietario tendrá treinta días para realizar los siguientes trabajos:

- a) Delimitación y amojonamiento de cada una de las fracciones resultantes;
- b) Realización de las obras de drenaje y otras que se hubieren exigido;
- c) Apertura y limpieza de las fracciones destinadas para calles y avenidas;
- d) Apertura y limpieza de las fracciones destinadas para plazas y edificios públicos;
- e) Ajuste de las rasantes de las vías públicas;
- f) Tramitar ante el Servicio Nacional de Catastro la asignación de la nomenclatura catastral a las parcelas destinadas a calles, plazas, edificios públicos y lotes, una vez asignadas presentar a la Dirección General de los Registros Públicos con la aprobación definitiva para la inscripción de las fracciones destinadas para uso público, debiendo indicarse expresamente la naturaleza pública de las mismas, así como el destino que se les asigna. La Dirección General de los Registros Públicos automáticamente y sin más trámite inscribirá dichas fracciones a favor de la Municipalidad respectiva.

El loteador tendrá un año de plazo para realizar esta inscripción a favor de la Municipalidad y si así no lo hiciera se le aplicará una multa de veinte jornales mínimos por cada hectárea loteada, sirviendo para su ejecución el

certificado de deuda expedida por el mismo municipio. No se podrán vender los lotes si no se procede a la inscripción de la resolución definitiva; y

g) Pago del impuesto al fraccionamiento del inmueble.

Art. 248. Ubicación de las Fracciones Públicas. Tanto el trazado de las vías de circulación (calles y avenidas) como la ubicación de las fracciones destinadas para plazas y/o edificios públicos serán determinadas por la Municipalidad, para lo cual el profesional encargado de la confección del proyecto deberá realizar las consultas técnicas previas que correspondan.

De acuerdo con criterios urbanísticos debidamente fundados, se podrá dividir la fracción destinada para plazas y/o edificios públicos ubicándolas en dos o más sitios destinados dentro del proyecto de fraccionamiento.

Las plazas y/o edificios públicos se ubicarán en lo posible en un lugar equidistante de los extremos del loteamiento.

13. PLAN DE CONTINGENCIA.

Las estrategias para la prevención y el control de contingencias se definen como un conjunto de medidas y acciones diseñadas a partir de la evaluación de riesgos asociados a las actividades de operación del proyecto encaminadas en primer lugar a evitar la ocurrencia de eventos indeseables que puedan afectar la salud, la seguridad, el medio ambiente y en general el buen desarrollo del proyecto, y a mitigar sus efectos en caso de que éstos ocurran.

14. CONCLUSION.

El proyecto presentado contiene como toda actividad antrópica su grado de impactos negativos, pero los impactos positivos que serán generados son mayores que los negativos y por tanto dicha actividad es beneficiosos especialmente en el sector socio económico de la población.

Como se puede observar no existen ningún componente en la instalación del proyecto que sea altamente contaminante o degradante al ambiente, para los impactos negativos identificados se tiene previsto medidas de mitigación y plan de monitoreo. Se debe mencionar igualmente que la magnitud del proyecto hace que las medidas mitigadoras presentadas sean muy efectivas si se llevan a cabo en tiempo y forma.